



RECTIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 412 DEL 21 DE MARZO DE 2022 DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE QUE ORDENA MEDIDAS PROVISIONALES PRE-PROCEDIMENTALES QUE INDICA A LOLA CAFÉ Y RESTAURANTE

RESOLUCIÓN EXENTA N° 508

Santiago, 1º de abril de 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 17 de noviembre de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente y su Régimen de Remuneraciones; en la Resolución Exenta N° 439, de 2022, que establece orden de subrogancia para el cargo de jefe/a del Departamento Jurídico; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo del año 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1º. El día 21 de marzo de 2022, se dictó la resolución exenta N° 412, mediante la cual se ordenaron medidas provisionales pre-procedimentales en contra del denominado “Lola Café y Restaurante”, ubicado en calle Toconao N°411B, comuna de San Pedro de Atacama, región de Antofagasta, en razón de superación de los límites provistos en la norma de emisión de ruido contenida en el decreto supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente.

2º. En base a los antecedentes disponibles al momento de dictar la resolución en comento, la mencionada resolución individualizó al establecimiento señalando un domicilio equivocado, así como también erró en el rut de su titular, doña Sandra Prieto Prieto;

3º. En observancia de lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 19.880, se estima que las faltas detectadas no son de entidad suficiente para requerir de la invalidación de la resolución exenta N° 412 de 2022, mas si resulta necesaria su rectificación a fin de reconocer y corregir los errores expuestos, por lo que vengo en dictar la siguiente

RESOLUCIÓN:

1º. **RECTIFÍQUESE** la resolución exenta N° 412, de 21 de marzo de 2022, de forma que refleje adecuadamente la individualización de la fuente en contra de la cual se ordenaron las medidas provisionales y de su titular, de la siguiente manera:

Al referirse a la dirección del establecimiento, donde se indica "Toconao N°411B, comuna de San Pedro de Atacama."

Debe decir "Toconao N°411A, comuna de San Pedro de Atacama."

Al referirse al rut de doña Sandra Prieto Prieto, donde se indica "12.048.880-0."

Debe decir "12.348.880-6"

2º. **NOTIFÍQUESE** el presente acto a doña Sandra Prieto Prieto, titular de "Lola Café y Restaurante", de la misma forma en que fue puesta en su conocimiento la resolución por este acto rectificadora.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



CAROLINA SILVA SANTELICES
JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO (S)
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

LMS

Distribución:

- Sandra Prieto Prieto, calle Toconao N°411B, comuna de San Pedro de Atacama, región de Antofagasta.

C.C.:

- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.

- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Antofagasta, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

Exp. 5405/2021